

**CONSTANCIA.** Febrero 04 de 2022. A Despacho de la señora Juez para el respectivo estudio de admisión, la presente solicitud de apertura de sucesión.

Sírvase proveer.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 1700131100062022-00018-00**

Revisada la solicitud de **APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN TESTADA** de la causante **MARUJA ALZATE DE BALLESTEROS** presentada a través de apoderado de confianza por los señores **NANCY ESPERANZA BALLESTEROS ALZATE, MARIA LUZ BALLESTEROS DE TOVAR, SONIA BALLESTEROS ALZATE, MARÍA ALEJANDRA DUQUE BUENO**, actuando en representación de su madre **ADRIANA MARÍA BUENO BALLESTEROS**, heredera a su vez de la señora **MARIA ARGENY BALLESTEROS ALZATE, DANI ALEXIS MEJÍA BALLESTEROS** y **JHON JAIRO BUENO BALLESTEROS**, actuando en representación de la fallecida **MARIA ARGENY BALLESTEROS ALZATE**, reportando como demás herederos determinados e interesados también en el presente trámite a **ÁNGEL RICARDO BALLESTEROS ÁLZATE, DIDIER ARBEY BALLESTEROS ALZATE, JOSE OVIED BALLESTEROS ALZATE, OSVALDO BALLESTEROS ALZATE, FRANCISCO JAVIER BALLESTEROS ALZATE, GERMAN BALLESTEROS ALZATE, ROBERTO EFRAIN, JORGE LUIS, HARVEY ANTONIO Y LILIANA BUSTAMANTE BALLESTEROS** en representación de la señora **MIGDALIA BALLESTEROS ALZATE, DAIRON ANDRES Y ROLAND BALLESTEROS CHALARCA** en representación de **OVIDIO BALLESTEROS ALZATE**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., deberá dirigirse la demanda al juez competente, relacionarse el acápite de pretensiones, los fundamentos de derecho y el procedimiento, ajustados al Código General del Proceso.

Tal como lo prevé el artículo 74 *ibídem*, los poderes conferidos deberán ir dirigidos al Juez competente para el conocimiento del presente trámite sucesoral y según el artículo 87, la demanda y los poderes, tendrán que llevar enunciados específicamente los nombres de cada uno de los herederos determinados, indicando también que se instaura contra herederos indeterminados de la causante, solicitando a su vez, el respectivo emplazamiento.

2. Dentro del poder conferido por la señora **NANCY ESPERANZA BALLESTEROS ALZATE**, se observa que se designa como su representante al señor **DARMIN DE JESÚS CIFUENTES BALLESTEROS**, hecho que deberá ser probado allegando el correspondiente poder general a él conferido, para determinar su representación dentro de este tipo de trámites judiciales.

3. En el escrito de demanda se indica que los abogados **JUAN SEBASTIÁN GIRALDO GUTIÉRREZ** y **JUAN JACOBO HERNÁNDEZ TORO**, actuarán como principal y suplente dentro del presente trámite; no obstante, en los nuevos poderes que deberán ser aportados, habrá de conferirse también expresamente el poder al designado abogado suplente.

4. Deberá aclararse si el nombre de la causante corresponde a **MARIA** o a **MARUJA**

**ALZATE LOAIZA**, aportando copia de su respectivo registro civil de nacimiento o partida de bautismo, toda vez que en los registros civiles en los que figura su nombre, aquel se refiere algunas veces a MARIA y en otras ocasiones a MARUJA.

5. El registro civil de nacimiento de la señora **MIGDALIA BALLESTEROS ALZATE**, al parecer figura con el nombre de MILDARY, por lo que deberá ser corregido ante la Notaría correspondiente o indicar a qué heredera se refiere dicho registro en caso de no ser el suyo.

6. Deberá allegar copia del registro civil o partida de matrimonio celebrado entre los fallecidos **MARIA** o a **MARUJA ALZATE LOAIZA** y **NOEL RICARDO BALLESTEROS**, progenitores de algunos de los herederos solicitantes, a efectos de demostrar efectivamente el parentesco de aquellos con la causante y a su vez, con los demás hermanos mencionados en la presente solicitud, según lo previsto en los artículos 84,85, 489 y 492 *ejusdem*, y al evidenciar que no todos son herederos testamentarios.

Así mismo, se habrá de indicar mediante qué acto fue liquidada la sociedad conyugal y si ya fue adelantado proceso de sucesión del señor **NOEL RICARDO BALLESTEROS**.

7. El nombre del heredero fallecido **OVIDIO BALLESTEROS ALZATE**, deberá ser corregido dentro de la demanda, toda vez que se enuncia en todos los acápites como ARIEL OVIDIO, sin corresponder con sus registros civiles aportados.

8. Habrá de allegarse el registro civil de defunción del señor **JOSE OVIED BALLESTEROS ALZATE**, los de nacimiento de **MARIA LUZ BALLESTEROS ALZATE** y **JHON JAIRO BUENO BALLESTEROS**, a efectos de demostrar el parentesco.

9. Deberá aportarse copia del testamento otorgado por la causante **MARIA** o **MARUJA ALZATE LOAIZA**, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 489 *ibídem*.

10. En relación con la competencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 numeral 9 y 26 numeral 5 del Estatuto Procesal que indica: “5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”, habrán de allegarse todos los documentos necesarios que acrediten la existencia del bien relacionado en la escritura de protocolización del testamento, a fin de determinar el valor de la masa herencial, acercando así su respectivo certificado de tradición y el recibo predial actualizado en el que conste su avalúo catastral.

11. Conforme a lo estipulado en el artículo 1009 del Código Civil, al poder ser la sucesión en parte testamentaria y en parte intestada, deberá elaborarse un inventario de los demás bienes que pudiera tener la causante, esclareciendo los activos y pasivos que componen la sucesión y que no se encuentren determinados dentro del testamento y/o dentro de la escritura de protocolización.

12. Deberá allegarse la **constancia de envío de la demanda y sus anexos** a los herederos determinados que no confirmaron poder. Dicha remisión, de conformidad con la disposición consagrada en el **artículo 6 del Decreto 806 de 2020** que prevé:

(...)

**“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará**

con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (Negrita y subraya fuera del original).

Sumado al anterior envío, se requiere la constancia de recepción del mismo, según lo dispuesto en el numeral tercero de la **Sentencia C-420 de 2020**:

(...)

Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Negrita y subraya fuera del original).

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

En consecuencia, atendiendo lo prescrito en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de **APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN TESTADA** de la causante **MARUJA ALZATE DE BALLESTEROS** presentada a través de apoderado de confianza por los señores **NANCY ESPERANZA BALLESTEROS ALZATE, MARIA LUZ BALLESTEROS DE TOVAR, SONIA BALLESTEROS ALZATE, MARÍA ALEJANDRA DUQUE BUENO**, actuando en representación de su madre **ADRIANA MARÍA BUENO BALLESTEROS**, heredera a su vez de la señora **MARIA ARGENY BALLESTEROS ALZATE, DANI ALEXIS MEJÍA BALLESTEROS** y **JHON JAIRO BUENO BALLESTEROS** actuando en representación de la fallecida **MARIA ARGENY BALLESTEROS ALZATE**, reportando como demás herederos determinados e interesados también en el presente trámite a **ÁNGEL RICARDO BALLESTEROS ÁLZATE, DIDIER ARBEY BALLESTEROS ALZATE, JOSE OVED BALLESTEROS ALZATE, OSVALDO BALLESTEROS ALZATE, FRANCISCO JAVIER BALLESTEROS ALZATE, GERMAN BALLESTEROS ALZATE, ROBERTO EFRAIN, JORGE LUIS, HARVEY ANTONIO Y LILIANA BUSTAMANTE BALLESTEROS** en representación de la señora **MIGDALIA BALLESTEROS ALZATE, DAIRON ANDRES Y ROLAND BALLESTEROS CHALARCA** en representación de **OVIDIO BALLESTEROS ALZATE**, por adolecer de los defectos antes señalados.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 019 el 07 de febrero de 2022.

*Ilida Nora G.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria